

**RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DEMANDA EJECUTIVA (2023 - 0672)
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA DEMANDADO AIDE RONDON LOPEZ**

Juzgado 08 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/01/2024 11:50

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (236 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

De: Carlos Felipe Quintero Garcia <abogado_junior5@abogadoscac.com.co>

Enviado: miércoles, 17 de enero de 2024 9:18 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DEMANDA EJECUTIVA (2023 - 0672) DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO AIDE RONDON LOPEZ

SEÑORES:

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN.

RADICADO: 63001400300820230067200 (2023 – 0672)

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO AIDE RONDON LOPEZ

Cordialmente;



CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA
ABOGADO JUNIOR

NTC: ISO-9001:2015

PBX BOGOTA (57) (1) 606 81 91 EXT.
PBX MEDELLIN (57) (4) 6043621
PBX CALI (57) (2) 4850779
PBX BARRANQUILLA:(57) (5) 385 65 56

WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO

SEÑORES:

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN.

RADICADO: 63001400300820230067200 (2023 – 0672)

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO AIDE RONDON LOPEZ

CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.278.127 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 410.454 del C.S. de la J. actuando como apoderado de la entidad demandante de acuerdo con el poder allegado, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto que niega el mandamiento de pago proferido por su honorable despacho y publicado mediante estado del **12 – ENERO – 2024** de la siguiente manera:

Si bien es cierto, que frente al Certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales “**DECEVAL**” que tiene como fundamento la presente demanda, el juzgado manifiesta que este no es claro, expreso y exigible toda vez que no es posible validar la autenticidad de la firma de la titular de la obligación, la señora Mónica Rondón López. El fallo 053603103001202000025 proferido por el tribunal Superior de Medellín mediante el cual revoca decisión de primera instancia afirma que:

La desmaterialización de un título valor, permite que el documento físico sea remplazado por un registro contable, el cual se encuentra almacenado en archivos informáticos administrados por depósitos centralizados de valores por medio de “anotaciones en cuenta”, por lo tanto, la elaboración del certificado generado por el depósito centralizado de valores de Colombia Deceval legitima al titular para ejercer derechos que otorguen según el “Artículo 13 de la ley 964 de 2005” en concordancia con el artículo 2.14.4.1.1 del decreto 2555 de 2010.

“Por tanto, en el marco de un proceso ejecutivo con base en títulos valores de esta naturaleza, el título base de ejecución es el valor depositado pues en él está incorporado el derecho; sin embargo, al estar desmaterializado, el documento que se debe aportar para demostrar la existencia del título valor y legitimar al demandante como titular del derecho que éste incorpora, es el certificado emitido por el DCV.” Tribunal Superior de Medellín 053603103001202000025

De igual manera el método denominado “Criptografía asimétrica” contiene la fecha 02 de junio de 2021, en la cual la titular Mónica Rondón López realizo la aceptación del pagare.

“En el certificado se advierte la firma digital de Deceval. Esto significa que para su elaboración se utilizó el método de criptografía asimétrica, un sistema que asegura la originalidad, conservación y autenticidad del mensaje de datos. Esta firma digital fue validada8 por medio del certificado digital elaborado por la Empresa Andes SCD9 después de acceder al menaje de datos en su formato original por medio del código QR10” Tribunal Superior de Medellín 053603103001202000025

 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION	Código	F-CJ-008
	Versión:	7
	Fecha:	24/10/2023
	PRIVADO	

Por lo anterior, solicito a su Honorable Despacho:

PRIMERO. - Revocar auto del **12 – ENERO – 2024** notificado por estado del 13- de enero del mismo año, el cual niega mandamiento de pago.

SEGUNDO. -**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **AIDE RONDON LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en el Pagaré electrónico N. 65754867, así:

1. Por concepto de capital la suma de **(\$138.695.521) CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE** contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado en favor de la entidad bancaria que represento, de conformidad a lo descrito en el numeral Primero de los hechos.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **(\$24.402.826) VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE** correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el **06 DE DICIEMBRE DE 2022** y hasta el **25 DE OCTUBRE DE 2023**, según el art. 1608 núm. 1 del C.C.

Cordialmente;

Carlos Felipe Quintero Garcia
C.C 1.014.278.127
TP 410454 del CS de la J.